

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este Centro, con fecha 22 de Marzo de 1912, de Real orden lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Justo Crespo, solicitando en nombre de la fundación Leopoldina del Valle exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en pleno al expediente adjunto, del cual resulta:

«Que D. Justo Crespo Rugana, Párroco de Riotuerto (Santander), solicita, en concepto de patrono de la fundación pía llamada Leopoldina del Valle, instituída en dicho pueblo,

exención á favor de dicha institución del impuesto de 0'25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»De la escritura fundacional que se ha acompañado á la solicitud, juntamente con el traslado de la Real orden de clasificación expedida por el Ministerio de la Gobernación, aparece que la citada fundación tiene por objeto el socorro de los pobres de Riotuerto con el producto líquido anual del capital de la fundación.

»Los socorros son en comestibles, ropa y combustibles, que el Párroco, como Presidente del Patronato, distribuirá entre el mayor número de pobres posible que, á juicio del propio Patronato, se juzguen más necesitados.

»El capital de la fundación es de 30.000 pesetas nominales de deuda al 4 por 100 á canjear por una lámina intransferible.

»Se exime de la rendición de cuentas y se impone al Presidente del Patronato el deber de declarar en una misa conventual que se ha cumplido bien con los fines fundacionales, y asimismo se le impone la obligación de decir el 26 de Agosto una misa por los fundadores y sus parientes, percibiendo como limosna el 10 por 100 de los productos del capital de la fundación. La Dirección de lo Contencioso, estimando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, y con ellos justificado el carácter benéfico particular de la Fundación, propone que se declare la exención á favor de la misma, pero solo en cuanto á los bienes que se dedican al fin benéfico, pues en cuanto á los destinados á limosna por la misa de aniversario, no es procedente:

»Considerando que el fin benéfico

de la Fundación aparece en forma probado:

»Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos que la ley y Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención:

»Considerando que como la Fundación está integrada á parte de los fines benéficos con otro que no tiene ese carácter, y á tal fin no alcanza la exención del impuesto, el Consejo, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina:

»Que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Fundación llamada Leopoldina del Valle y Gómez, de Riotuerto (Santander), á excepción de una décima parte de los bienes que constituyen su dotación, porque sus productos no se aplican á fines benéficos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general con fecha 22 de Marzo de 1912 de Real orden, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Sr. Obispo de Astorga, solicitando en nombre de la institución Legado de D.ª Luisa Lagunero exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurí-

dicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

»Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Rvdo. Obispo de Astorga, en concepto de Patrono de la institución llamada Legado de D.ª Luisa Lagunero, á favor del Hospital municipal de Ponferrada y del Asilo de ancianos de Astorga, solicita en instancia de 26 de Agosto último exención del impuesto creado para las personas jurídicas de carácter permanente.

»Acompaña á esta solicitud el traslado de la Real orden de clasificación expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Mayo de 1899, según la cual, el legado de referencia es una fundación de beneficencia particular, la hijuela de adjudicación á favor, por partes iguales, de las dos instituciones benéficas antes referidas de Ponferrada y Astorga.

»Según la nombrada hijuela, aparece que D.ª Luisa Lagunero legó un molino harinero, situado en la provincia de Valladolid, valorado en 50.000 pesetas, con todas sus pertenencias y útiles, á dichos establecimientos en nuda propiedad, y durante la vida de su esposo gozaría éste el usufructo, el cual se refundió en aquélla, constituyéndola plena por fallecimiento del usufructuario.

»La institución de este legado ha sido hecha de un modo algo extraño, pues si bien lega el inmueble en propiedad á instituciones benéficas que tienen su representación y administración bien definidas, declaró la testadora que lo legaba para que las ren-

tas ó el importe de su venta se invierta siempre en las atenciones de aquellos benéficos establecimientos y para cumplir en todo tiempo este legado, y para que administrando con los mayores celo y rectitud dicha fábrica, ingresen sus rentas en los mencionados Hospital y Asilo, nombró albaceas, administradores patronos, al Sr. Obispo de Astorga, al Penitenciario que sea de aquella Catedral y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada.

»Esta forma de legar, que no es condicional ni parece tampoco fundación, ha sido calificada de tal por el Ministerio de la Gobernación, el que en la conclusión 5.ª de dicha Real orden dispone que se proceda á la venta del inmueble y se convierta su importe en inscripciones de la Deuda á nombre de cada una de las fundaciones.

»La Dirección general de lo Contencioso, si bien hace notar que á primera vista no parece que se trata de una verdadera fundación, si no de un legado, entiendo, ateniéndose á la voluntad de la testadora y al nombramiento de Patronos con carácter de perpetuidad, que se trata de una fundación, y juzgando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios para que la exención se declare, en ese sentido hace á V. E. su propuesta.

»El Consejo ha examinado los relacionados antecedentes, y si bien estima que por la propia índole de todo legado y la adjudicación que ha sido hecha del inmueble para cumplirle, se infiere que no es esta adquisición á título singular una fundación, sin embargo, vistos los términos de la cláusula, en la cual está patente la voluntad de la testadora de que perpetuamente se vigile y apliquen las rentas, ya del inmueble, ya de su importe en venta, á las atenciones benéficas del Asilo y del Hospital, así como la declaración hecha por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 7 de Mayo de 1899, juzga que no hay inconveniente en apreciar como fundación el legado de que se trata; y, por tanto, que cumplidos como están en el expediente los requisitos legales y reglamentarios, procede acceder á la exención solicitada por el Prelado de Astorga en su instancia de 26 de Agosto último.

»Tal es el parecer del Consejo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Juan Montero, solicitando para el Círculo Católico de Obreros de Salamanca exención del impuesto creado por la ley

de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Presidente del Círculo de Obreros de Salamanca solicita á favor del mismo la exención del impuesto de 0,25 centésimas creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente. Acompaña á la referida instancia los Estatutos que gobiernan la institución, certificación de estar inscrita en el Gobierno civil la Asociación interesada y la justificación de la personalidad del que á su nombre ha producido la petición.

»Según el Reglamento, la Sociedad tiene diversos fines, tales como el honesto recreo, la instrucción, el mútuo auxilio y el procurar el bienestar material de los asociados, á cuyo fin responde la creación de una Caja de socorro para casos de enfermedad, excluyendo las procedentes de vicios.

»Ningún socio puede ser socorrido en un año por más tiempo que el de tres meses. La Caja recibe sus ingresos de las cuotas de los socios numerarios (maestros, obreros y aprendices mayores de dieciseis años) y de las cantidades que se reciban para ese objeto.

»La Dirección general de lo Contencioso, atendida la diversidad de fines de esta institución y los preceptos de la ley y Reglamento del impuesto, estima que dada su índole no es posible exigir la Real orden de clasificación, y que en vista de los diversos objetos (salvo el socorro á enfermos) á que se dedica, ajenos á la beneficencia, propone que se conceda únicamente la exención á los bienes pertenecientes á la Caja de socorros fundada en dicho Círculo.

»Considerando que la ley no ha reconocido ni ha autorizado otras exenciones que las que la misma expresa en su art. 4.º y las que procedan con relación á instituciones de beneficencia gratuita, no estando en ninguno de estos casos los Círculos de obreros:

»Considerando que, ésto no obstante, el Reglamento ha comprendido por extensión las Sociedades cooperativas de obreros de socorros mútuos, y si bien la de que se trata no tiene en puridad ese carácter, dentro de los fines que realiza existe el socorro á obreros enfermos, mediante las cuotas que satisfacen los socios con ese fin, y en provecho de ellos suscripciones y donativos, habiéndose constituido con tales recursos una Caja de socorros:

»Considerando que esta Caja tiene el concepto de socorros mútuos, y por ello parece que es de aplicar la excepción del Reglamento:

»Considerando que excluyendo la idea de mutualidad, la de beneficencia gratuita, no es posible que ni esta Asociación ni las cooperativas de so-

corros estén clasificadas ni puedan serlo como instituciones de beneficencia particular, por lo cual no es posible exigir el requisito de la Real orden en que esa clasificación se haga; y

»Considerando que, en cuanto á los demás fines que cumple el Círculo Católico de Obreros de Salamanca, ninguno justificaría la declaración de exención del impuesto.

»El Consejo, conforme con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, opina que únicamente puede declararse la exención á favor de los bienes que constituyen la Caja de socorros mútuos fundada en el Círculo de Obreros Católicos de Salamanca, pero no á los demás bienes que se apliquen á otros fines del expresado Círculo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Vicente Sancho Lleó, solicitando para el Asilo de San Juan Bautista, de Valencia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 3 de Febrero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Vicente Sancho Lleó solicitando, á nombre del Asilo de San Juan Bautista, de Valencia, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Vicente Sancho Lleó, como Presidente de la Junta de Patronos del Asilo de San Juan Bautista, de Valencia, presentó una instancia en solicitud de que se declare á dicho Asilo exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Que al efecto, se acompaña con la instancia los siguientes documentos:

»1.º Un ejemplar impreso, reintegrado y cotejado, de los Estatutos de dicha fundación, elevados á escritura pública en 8 de Marzo de 1899, expresándose en su art. 4.º que el objeto exclusivo de la misma es dar una educación sólidamente cristiana, católica, apostólica y romana, y al propio tiempo acomodada á su clase, á 150 pobres huérfanos, que lo sean á lo menos de padre, á saber: 100 varones y 50 doncellas.

»2.º Certificación expedida por el Tesorero del referido Asilo, en la que

se hace constar los valores que posee el Establecimiento.

»3.º Testimonio notarial por exhibición de los siguientes documentos:

»a) Testimonio literal de la primera copia del testamento que los Marqueses de San Juan otorgaron ante el Notario de Valencia D. Miguel Taso, á 30 de Junio de 1870, por el cual fundaron y dotaron el Asilo de que se trata.

»b) Escritura de fundación del mismo.

»c) Comunicación de la Junta provincial de Beneficencia particular trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Septiembre de 1909, por la que se clasificó como de beneficencia particular el referido Asilo; y

»4.º Certificación del Secretario de la Junta de Patronos, acreditativa de que en el ejercicio del año 1911 ha desempeñado el cargo de Presidente D. Vicente Sancho Lleó:

»Que la Dirección general de lo Contencioso informa que previo informe del Consejo de Estado en pleno procede declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo de San Juan Bautista, instituido en Valencia por D. Juan Bautista Romero y Almenar, Marqués de San Juan, y su esposa D.ª María Conches y Benet; y

»Que en tal estado el expediente se remita á consulta de este Consejo en pleno:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el art. 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 por 100 creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativo al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención de referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 1.º del corriente ha adjudicado fincas á los compradores siguientes:

Número del inventario.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Vecindad.	Procedencia de la finca.	Importe de la adjudicación — Pesetas
23.248	Claudio Fernández Díez.....	Palencia.	Estado..	359
23.249	El mismo.....	Idem ..	Idem..	209

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 58 de la Instrucción de ventas vigente.

Palencia 8 de Mayo de 1912.—El Administrador de Propiedades, Matías Domínguez Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas dos céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Abril de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Samuel Oñate.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mázo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judicia-

les de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Abril de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Samuel Oñate.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mázo.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don José María Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes de un hombre desconocido que decía ser asturiano, de más de setenta años de edad, portoso, que usaba barba blanca, sin que consten más circunstancias, el cual falleció repentinamente en el hospital de Osorno el día veintiocho de Abril último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo sobre muerte de dicho individuo.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Mayo de mil novecientos doce.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Don José María Alvarez Martín, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintisiete del actual y hora de la doce de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á siete de Mayo de mil novecientos doce.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Palencia.

Don Sinforiano Andrés Amor, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante el Tribunal municipal de esta Capital contra Demetrio Carranza Bravo, por malos tratamientos de obra y escándalo, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—Sres. Juez municipal.—D. Leandro Arguiñariz.—Isidoro Arroyo.—En la ciudad de Palencia á cuatro de Mayo de mil novecientos doce: habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido contra Demetrio Carranza Bravo, de treinta y un años de edad, casado, Procurador, vecino que fué de Rioseco y de Valladolid y hoy en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, por malos tratamientos de obra y escándalo, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal y Ponente el Sr. Juez municipal.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á Demetrio Carranza Bravo, como autor de una falta de escándalo, á la multa de veinticinco pesetas y reprensión, y como autor de una falta de malos tratamientos de obra, á la multa de cincuenta pesetas y pago de las costas, debiendo sufrir caso de insolvencia la prisión subsidiaria que corresponda para pago de las multas. Así por esta nuestra sentencia que será notificada al denunciado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por hallarse en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Leandro Arguiñariz.—Isidoro Arroyo de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Sr. Juez, en audiencia pública del Tribunal en el día de la fecha, de que certifico. Palencia cuatro de Mayo

de mil novecientos doce.—Sinforiano Andrés.

Y para que sirva de notificación al denunciado Demetrio Carranza, hoy en ignorado paradero, se extiende la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa este Juzgado, que firmo y rubrico en Palencia á ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Sinforiano Andrés.—V.º B.º—Pedro Rodríguez.

Ciguñuela.

Don Mariano Llorente Marinero, Juez municipal de esta villa de Ciguñuela, provincia y partido de Valladolid.

Se hace saber: Que en la noche del día 28 del pasado mes, al vecino de este pueblo D. Anastasio Zurro, le fueron robadas de su domicilio dos caballerías que son las que se reseñan:

Un macho negro, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, de 9 años, pelo negro, es un poco zancajoso de atrás, el hocico claro y tiene un testículo más abultado que el otro.

Un caballo negro, de siete cuartas de alzada, de 14 años, pelo negro, careto ó estrellado, paticalzado y tiene una costilla hundida al lado izquierdo.

Ciguñuela 6 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Mariano Llorente.—P. S. M., El Secretario, Teodoro Gutiérrez.

Ayuntamientos.

Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1911.

Día 1.º de Octubre.

Reunido el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Melgar Calvo, se celebró la ordinaria de este día, dando lectura del acta anterior que fué aprobada, así como la distribución de fondos mensual, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Asimismo acuerdan abrir la cobranza de los repartimientos del Municipio por término de cuatro días, pasados éstos que se proceda por el Sr. Alcalde á cumplir lo dispuesto en la sesión del 23 de Agosto, anunciándose al vecindario.

Día 6.

En sesión extraordinaria de este día acordaron fijar al público por quince días el proyecto del presupuesto formado por la Comisión para el año 1912 por hallarle conforme.

Día 8.

En sesión de este día quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de las semanas y aprobaron el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre del año de 1911.

Día 15.

En este día no se reunieron los Se-

ñores Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

Día 22.

En este día no se reunió mayoría de Sres. Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

Día 24.

En sesión extraordinaria de este día fué puesto á discusión y votación del Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1912.

Día 29.

En este día se celebró la sesión ordinaria aprobando el acta anterior, quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES desde la última sesión. Asimismo determinaron las vacantes que deben ser cubiertas en la elección de Concejales que han de tener lugar el 12 de Noviembre.

Día 5 de Noviembre.

En este día no se reunieron los Señores Concejales para celebrar la sesión ordinaria por ser la proclamación de candidatos para la elección de Concejales.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la sesión ordinaria, quedando enterados de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, aprobando el acta anterior y la distribución de fondos mensual. Se acordó abonar á Marciano Alvarez del capítulo 1.º, art. 4.º tres pesetas y cuatro céntimos por traer tres metros de tubos para el Ayuntamiento. A León Calvo del capítulo 6.º, art. 2.º por tres viajes relacionados con la construcción del camino vecinal de ésta á Villalba 17 pesetas y 21 céntimos. Al Secretario del Ayuntamiento, capítulo 1.º, art. 4.º, cinco pesetas seis céntimos por un manual del impuesto de derechos reales de 20 de Abril de 1911 y tres pólizas de peseta suplidas para la relación presentada de los bienes pertenecientes al Municipio. Abonándole asimismo del capítulo de imprevistos 10 pesetas 12 céntimos por trabajos extraordinarios en la confección de las listas terceras de territorial, de edificios y solares. Andrés Vaquero, Alguacil del Ayuntamiento, cinco pesetas del capítulo 5.º, art. 4.º por conducir un pliego urgente al Juzgado de primera instancia del partido.

Días 19 y 26.

En estos días no se celebraron las sesiones ordinarias por no reunirse mayoría de Sres. Concejales en el primero, y en el segundo por no estar presente el Sr. Alcalde.

Días 3, 10 y 17 de Diciembre.

En estos tres días no se celebraron las sesiones ordinarias por no reunirse mayoría de Sres. Concejales.

Día 24.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Melgar Calvo y previa especial convocatoria, se reunieron los Señores de Ayunta-

miento y Junta de Vocales asociados aprobando el acta anterior y la distribución de fondos mensual, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión. Acordando se abonen á Macario Martín del capítulo 9.º, art. 6.º, 89 pesetas 15 céntimos que ha suplido por derechos reales impuesto sobre los bienes del Municipio en el presente año, por no tener consignación en el presupuesto de dicho año. Asimismo se hizo la declaración de fallidas de 123 pesetas 50 céntimos de deudores al Municipio por insolvencia de los mismos.

Día 31.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Melgar Calvo, se celebró la sesión ordinaria con asistencia de los Sres. Concejales, quedando enterados de los BOLETINES de la semana, aprobando el acta anterior y acordando se abonen del capítulo de imprevistos á Macario Martín 4 pesetas y 05 céntimos por un viaje á la Capital y 7 pesetas y 09 céntimos con el descuento por una póliza como gasto extraordinario para la sesión inaugural del nuevo Ayuntamiento. Que se abonen á Juan Diez del capítulo 1.º, art. 4.º 10 pesetas 87 céntimos por cristales para el Ayuntamiento y Escuela. Quedó enterada la Corporación de una comunicación dirigida por el Sr. Administrador de Propiedades reclamando con urgencia el reparto de consumos y que se participe á dicha Autoridad se vá á proceder á su confección por el Ayuntamiento y Junta sin levantar mano. Que se abonen á Macario Martín del capítulo de imprevistos 6 pesetas 81 céntimos por un viaje para el cobro de láminas. Que habiéndose agotado los recursos del capítulo de imprevistos del actual presupuesto se abonen del siguiente de 1912 al Macario Martín 8 pesetas 71 céntimos pagados por demora en la contribución de la villa del segundo trimestre del corriente año y 54 céntimos por el consumo. Quedando enterada la Corporación de haber sido nombrado por la Comisión Provincial de Palencia en 16 del corriente Auxiliar caminero Juan Francisco Jubete San Miguel para la carretera de ésta á Ampudia.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 4 del mes actual, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Valoria del Alcor 4 de Febrero de 1912.—El Secretario, Victor Ojeado.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Peinador.

Otero de Guardo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año 1911.

Día 1.º de Octubre.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Se-

ñores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y no habiendo asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 8.

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 15.

Presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 29.

Presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo y tercer trimestre del corriente año y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 5 de Noviembre.

No tuvo lugar la de este día por hallarse el Secretario y un Concejales ocupados en la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de Concejales.

Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y se acordó echar el ganado vacuno de la cabaña con las labranzas á la dehesa de rastrojo, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 19.

No tuvo lugar la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Se celebró la de este día presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se tomó el siguiente acuerdo: el de no imponer recargo municipal alguno sobre el impuesto de cédulas personales, y repartos de rústica y pecuaria para el año de 1912, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 3 de Diciembre.

No tuvo lugar la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 10.

Tampoco se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.

Presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana; se examinaron los repartimientos de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares formados para el año de 1912 y hallándose conformes se acordó su aprobación.

Días 24 y 31.

No se reunió el Ayuntamiento para tomar acuerdo.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 21 de Enero, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Otero de Guardo 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Florencio Diez.—El Secretario, Rufino Mancebo.

Carrión de los Condes.

Hallándose muchos Ayuntamientos de este partido judicial en descubierto por el contingente de la cárcel pública correspondiente al primer trimestre del corriente año, se les anuncia por medio del presente edicto que si no le satisfacen en el término de quince días, se hará efectivo por la de apremio.

A la vez se les hace presente que las cuentas de la cárcel pública de este partido pertenecientes á los años de 1910 y 1911, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término legal, para que puedan ser examinadas por cuantos Sres. Alcaldes lo estimen conveniente.

Carrión de los Condes 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Moratinos.

Formada la cuenta municipal de este distrito correspondiente al presupuesto municipal del año 1911, por sus respectivos cuentadantes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público por el tiempo de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas interese y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo, que pasado que sea éste no serán atendidas por justas que sean.

Moratinos 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Practicado el recuento general de ganadería de este término que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial durante el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas á los efectos de las reglas 4.ª y 5.ª, art. 56 del Reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Moratinos 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.